



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 34009-2018

# Resolución Directoral

N° 920 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 JUN. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo iniciado con fecha 28.02.2018, mediante el cual la empresa PRODUCTOS AVON S.A., a través de su representante Legal doña DANJOY ACOSTA FIORELLA, solicita el otorgamiento de licencia de uso agua subterránea proveniente de un pozo tubular, destinado a otros usos, ubicado en la Av. Los Rosales, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, dispuso, entre otros, la modificación del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de usos de agua en el ámbito del territorio nacional;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

C.U.T. N° 34009-2018

Que, el inciso 4) del artículo 141° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444" señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados";

Que, en atención a la solicitud formulada por PRODUCTOS AVON S.A., el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud requiriendo al administrado para que cumpla con presentar el instrumento de gestión ambiental, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que pueda presentar la información solicitada, entre otros detalles ahí descritos, según Notificación N° 230-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 22.03.2018, recepcionada con fecha 16.04.2018;

Que, con Carta N°090-2018-ANA-AAA-C-F/AT/CJPV de fecha 22.03.2018, se pone en conocimiento de la administrada para que en aplicación a lo previsto en el artículo 40° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, proceda con realizar la publicación del Aviso Oficial N°045-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, en el diario Oficial el Peruano y otro de mayor circulación donde se ubica la fuente de agua, así como la colocación de los avisos en la Municipalidad Distrital, Organización de Usuarios y Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín otorgándole un plazo de quince (15) días para su cumplimiento;

Que, a folios 57/61, corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 17.04.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, donde se constató la existencia de un pozo tipo tubular en estado de funcionamiento, georreferenciado en coordenadas UTM WGS84: 286 653 E – 8 666 936 N, siendo que las aguas proveniente de dicho pozo son destinadas al riego de áreas verdes y servicios higiénicos;

Que, pese al tiempo transcurrido la empresa PRODUCTOS AVON S.A., no ha cumplido con absolver las observaciones planteadas, razón por la cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza al analizar y evaluar el expediente administrativo, emite su Informe Técnico N°205-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 06.06.2018, concluyendo que la petición formulada por la administrada debe desestimarse;





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

C.U.T. N° 34009-2018

Que, sobre el particular, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N°205-2018-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS de fecha 06.06.2018, y considerando que la empresa PRODUCTOS AVON S.A., no ha cumplido con presentar la información solicitada; en aplicación del inciso 4) del artículo 141° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; se tiene que lo solicitado debe desestimarse;

Que, como consecuencia de haberse desestimado la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS AVON S.A., la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá de dar inicio a las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por haber realizado la perforación de un pozo y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción normativa que se encuentra prevista en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 216 -2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 12.06.2018; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS AVON S.A., sobre otorgamiento de licencia de uso agua subterránea proveniente de un pozo tubular, destinado a otros usos, ubicado en la Av. Los Rosales, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer, que la administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por haber realizado la perforación de un pozo y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción normativa que se encuentra prevista en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo D.S. N° 001-2010-AG.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 34009-2018



**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa PRODUCTOS AVON S.A., con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

LPP/LMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA  
  
.....  
Ing. Leonel Patiño Pirmentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA